



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002
SISTEMA DE ORALIDAD

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE TRÁMITE, PRACTICA DE PRUEBAS,
ALEGATOS Y JUZGAMIENTO. Art 80 CPTSS**

Número Proceso: 19 001 31 05 002 2019 00007 00
Ciudad: POPAYAN (CAUCA)
Fecha y hora: 09:45:01 a.m. del 12 de agosto de 2022
Fecha inicio Audiencia: 09:45:02 a.m. del 12 de agosto de 2022
Fecha final Audiencia: 05:25:11 p.m. del 12 de agosto de 2022

EXPEDIENTE N°: 19 001 31 05 002 2019 00007 00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FLOR DE MARIA CORDOBA PALACIOS
APODERADO(A): Dr. EDWARD DANIEL MELO HORMAZA
DEMANDADOS: (1) ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA
HOGARES COMUNITARIOS ICBF LA SIERRA.
(2) INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR “ICBF”
LLDA GARANTIA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
APODERADOS: Dr. JOSÉ RAMÓN CERON RÍOS
Dra. MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO
Dra. ZULMERY FLORES MUÑOZ
RADICADO: 19 001 31 05 002 2019 00007 00.

Momentos importantes de la Audiencia:

- 1) Instalación.
- 2) Presentación e Identificación de las partes.
- 3) **Auto:** Reconoce personería para actuar a la nueva apoderada judicial de la llamada en garantía, Seguros del Estado S.A., Dr. ZULMERY FLOREZ MUÑOZ

3) Audiencia Pública: Juzgamiento:

3.1.) PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Interrogatorio de parte de la demandante: Flor de María Córdoba Palacios
(H:09:51 a 10:45 a.m.)

Testigo: ALEIDA IBARRA. (h10:48 A 11:28 a.m.).

Auto: En aplicación de art. 53 CPTSS, se limita la prueba testimonial, considerando que obra prueba documental y no existiendo otras pruebas por practicar, se declara clausurado el debate probatorio.

Esta decisión se *notifica en estrados*.

3.2.) Alegatos de conclusión: 11:31 a.m. se declara un receso de 10’

Se escuchó a los apoderados judiciales de las Partes, en su orden:



Dr. EDWARD DANIEL MELO HORMAZA–Apoderado demandante (11:44 a.m.).

Dr. JOSÉ RAMÓN CERÓN RÍOS-Apdo pte dda. (11:55 a 12:11 p.m.),

Dra. Ma. CRISTINA BUCHELI FIERRO –Apda ICBF (12:11 a 12:19 p.m.),

Dra. ZULMERY FLOREZ MUÑOZ –Apda Seguros del Estado (12:20 a 12:28 p.m.).

Siendo las 12:28 p.m., se decreta un receso hasta las 04:30 p.m., para efectos de dictar sentencia.

4) Se reanuda 04:27 p.m.

SENTENCIA.

“(…)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar la existencia de una relación laboral regida por varios contratos de trabajo a término fijo suscritos entre la **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR LA SIERRA**, a partir **02 de febrero de 2014, siendo el último suscrito entre el 01/01/2017 y el 30/12/2017**, fecha en que termina por vencimiento del plazo pactado.

SEGUNDO. Declarar probada la excepción de **COSA JUZGADA MATERIAL CONSTITUCIONAL**, respecto a la pretensión de ineficacia de la terminación del contrato de trabajo alegando la parte demandante una situación de estabilidad laboral reforzada por motivos de salud, atendiendo las consideraciones expuestas en esta audiencia de juzgamiento.

TERCERO. **Negar** las demás pretensiones de la demanda.

CUARTO. **CONDENAR** en Costas a la parte demandante. **FIJAR** las Agencias en Derechos en una suma igual un (1) salario mínimo mensual vigente, la cual será incluida en la liquidación de Costas que se practicará por la Secretaría del Despacho.

QUINTO. En caso de que esta decisión no fuera apelada **REMITASE** el proceso a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, para que se surta el **grado jurisdiccional de Consulta**.

La decisión fue notificada en Estrados.

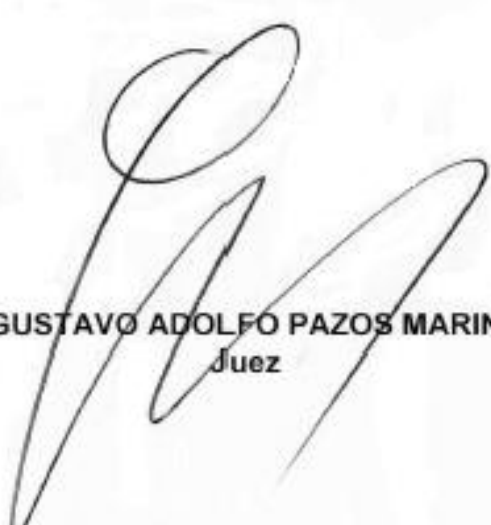
NO FUE OBJETO DE APELACION por ninguna de las partes.



05) AUTO:

En consideración a que la decisión no fue objeto de apelación por ninguna de las partes, se **ORDENA** remitir el expediente original a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, para que se surta el grado jurisdiccional de **CONSULTA** la sentencia aquí proferida, adversa totalmente a la parte demandante.. *NOTIFICADA EN ESTRADOS.*

Finaliza la audiencia siendo las cinco y veinticinco minutos de la tarde (05:25 p.m.) de hoy viernes 12 de agosto de 2022. Se dispone el registro de la diligencia, la incorporación de la constancia de quienes comparecieron a la misma, en el acta elaborada por la Secretaría.



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

Jfrb/



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002
SISTEMA DE ORALIDAD

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA Y VIRTUAL DE CONCILIACIÓN, DESICIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LOITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS. Art 77 CPTSS

Número Proceso: 19 001 31 05 002 2021 00258 00
Ciudad: POPAYAN (CAUCA)
Fecha y hora: 09:45:01 a.m. del 23 de agosto de 2022

Fecha inicio Audiencia: 09:45:02 a.m. del 23 de agosto de 2022
Fecha final Audiencia: 10:17:11 a.m. del 23 de agosto de 2022

EXPEDIENTE N°: 19 001 31 05 002 2021 00258 00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GIOVANNI ALBERTO PALOMINO VALLEJO
APODERADO(A): Dra. SANDRA MAYNE FAJARDO HOYOS
DEMANDADOS: PORVENIR S.A. y COLPENSIONES
APODERADOS: Dra. MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO
Dr. ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ
RADICADO: 19 001 31 05 002 2021 00258 00.

Momentos importantes de la Audiencia:

1) Instalación.

2) Presentación e Identificación de las partes.

3) Audiencia Obligatoria de conciliación:

Se declara fracasada. - Precluida esta etapa procesal.
NOTIFICADA EN ESTRADOS.

4) Decisión de Excepciones Previas:

No se propusieron en la contestación de la demanda.
Se da por superada esta etapa procesal

5) Saneamiento:

No se encuentra ninguna irregularidad que debiera ser saneada, ni causales de nulidad. Se tuvo por saneado el proceso.
NOTIFICADO EN ESTRADOS.

6) Fijación del Litigio:

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR y la ADMNISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el despacho propone a los apoderados judiciales la siguiente fijación del litigio:

Se concreta este asunto en determinar si para el caso hay lugar a declarar la nulidad o en su defecto la ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

con solidaridad que efectuaran en su momento las señoras ESTHER ELENA SALAZAR GARZON y GIOVANNI ALBERTO PALOMINO VALLEJO.

En cada caso y de ser procedente lo anterior se estudiara si hay lugar a restablecer para cada uno de estos accionantes su condición de afiliados al régimen de prima media con prestación definida y si operó la prescripción de la acción en los términos de los arts. 488 CST y 151 del C.P.T.S.S.

Sobre esta proposición se les concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si se encuentran de acuerdo o no.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

7) Decreto de Pruebas:

Por considerarse necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos debatidos, decrétese las pruebas solicitadas por las partes.

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE, GIOVANNI ALBERTO PALOMINO VALLEJO:

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados por la parte actora como anexos a la demanda.

b) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES.

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte al demandante y del representante legal de PORVENIR S.A.

c) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PORVENIR.

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte al demandante

El apoderado judicial de COLPENSIONES desiste de los interrogatorios de parte solicitado, aceptado por el Despacho.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

Se da por terminada esta audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de prueba en los términos del artículo 77 del C.P.T.S.S.



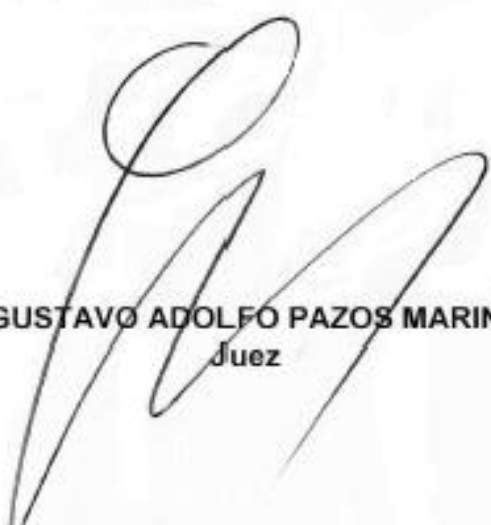
8) Auto: Para continuar con las subsiguientes etapas del proceso, esto es la audiencia de trámite y juzgamiento que regula el artículo 80 del CPTSS, se

DISPONE: Señalar el día **martes 25 de octubre de 2022 a las 09:30 a.m.**

Por tanto para la fecha en mención deberán comparecer las partes para absolver el interrogatorio de parte solicitados por ambas partes.

Publíquese el aviso pertinente conforme lo establece el **artículo 45** del **Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, modificado por el artículo 5º de la Ley 1149 de 2007.

Finaliza la audiencia siendo las diez y diecisiete minutos de la mañana (10:17 a.m.) de hoy martes 23 de agosto de 2022. Se dispone el registro de la diligencia, la incorporación de la constancia de quienes comparecieron a la misma, en el acta elaborada por la Secretaría.



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

Jfrb/



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002
SISTEMA DE ORALIDAD

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA Y VIRTUAL DE CONCILIACIÓN, DESICIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LOITIGIO Y
DECRETO DE PRUEBAS. Art 77 CPTSS**

Número Proceso: 19 001 31 05 002 2021 00300 00
Ciudad: POPAYAN (CAUCA)
Fecha y hora: 09:45:01 a.m. del 23 de agosto de 2022

Fecha inicio Audiencia: 09:45:02 a.m. del 23 de agosto de 2022
Fecha final Audiencia: 10:17:11 a.m. del 23 de agosto de 2022

EXPEDIENTE N°: 19 001 31 05 002 2021 00300 00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ESTHER ELENA SALAZAR DOMINGUEZ
APODERADO(A): Dra. FANNY MIRYAM ORDOÑEZ GARZÓN
DEMANDADOS: PORVENIR S.A. y COLPENSIONES
APODERADOS: Dra. MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO
Dr. ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ
RADICADO: 19 001 31 05 002 2021 00258 00.

Momentos importantes de la Audiencia:

1) Instalación.

2) Presentación e Identificación de las partes.

3) Audiencia Obligatoria de conciliación:

Se declara fracasada. - Precluida esta etapa procesal.
NOTIFICADA EN ESTRADOS.

4) Decisión de Excepciones Previas:

No se propusieron en la contestación de la demanda.
Se da por superada esta etapa procesal

5) Saneamiento:

No se encuentra ninguna irregularidad que debiera ser saneada, ni causales de nulidad. Se tuvo por saneado el proceso.
NOTIFICADO EN ESTRADOS.

6) Fijación del Litigio:

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR y la ADMNISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el despacho propone a los apoderados judiciales la siguiente fijación del litigio:

Se concreta este asunto en determinar si para el caso hay lugar a declarar la nulidad o en su defecto la ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

con solidaridad que efectuaran en su momento las señoras ESTHER ELENA SALAZAR GARZON y GIOVANNI ALBERTO PALOMINO VALLEJO.

En cada caso y de ser procedente lo anterior se estudiara si hay lugar a restablecer para cada uno de estos accionantes su condición de afiliados al régimen de prima media con prestación definida y si operó la prescripción de la acción en los términos de los arts. 488 CST y 151 del C.P.T.S.S.

Sobre esta proposición se les concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si se encuentran de acuerdo o no.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

7) Decreto de Pruebas:

Por considerarse necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos debatidos, decrétese las pruebas solicitadas por las partes.

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE, ESTHER ELENA SALAZAR DOMINGUEZ:

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados por la parte actora como anexos a la demanda.

En relación con la documental solicitada, la prueba aportada por PORVENIR es suficiente para resolver este asunto.

b) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES.

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte al demandante y del representante legal de PORVENIR S.A.

c) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PORVENIR.

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte al demandante

El apoderado judicial de COLPENSIONES desiste de los interrogatorios de parte solicitado, aceptado por el Despacho.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

Se da por terminada esta audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de prueba en los términos del artículo 77 del C.P.T.S.S.

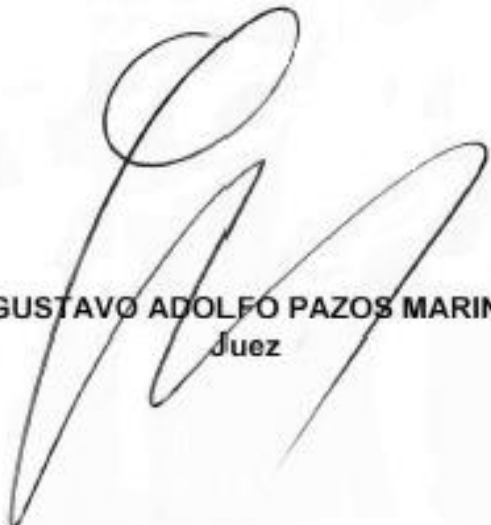
8) Auto: Para continuar con las subsiguientes etapas del proceso, esto es la audiencia de trámite y juzgamiento que regula el artículo 80 del CPTSS, se

DISPONE: Señalar el día **martes 25 de octubre de 2022 a las 09:30 a.m.**

Por tanto para la fecha en mención deberán comparecer las partes para absolver el interrogatorio de parte solicitados por ambas partes.

Publíquese el aviso pertinente conforme lo establece el **artículo 45** del **Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, modificado por el artículo 5º de la Ley 1149 de 2007.

Finaliza la audiencia siendo las diez y diecisiete minutos de la mañana (10:17 a.m.) de hoy martes 23 de agosto de 2022. Se dispone el registro de la diligencia, la incorporación de la constancia de quienes comparecieron a la misma, en el acta elaborada por la Secretaría.



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

Jfrb/



**ACTA DE AUDIENCIA ORAL VIRTUAL de PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y
JUZGAMIENTO ART. 80 del C.P.T.S.S.**

EXPEDIENTE N°: 19001310500220210014900
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: SANDRA LILIANA CANO MOSQUERA – C.C. No. 34.564.149
APODERADO(A): Dr. ANTONIO LUNA URREA – C.C. No. 14.989.881 - T.P. 58.322
del C.S.J.

VINCULADO: PAOLO CESAR CABANILLAS CANO – C.C. No. 1.061.777.238
APODERADO (A): Dr. JHON MAURICIO BURBANO SOLARTE – C.C. No.
1.083.813.971 – T.P. No. 336.081

DEMANDADO(A): ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
APODERADO(A): Dr. ANDRES BERNAL MUÑOZ – C.C. No. 1.061.709.248 – T.P.
220.977 del CSJ

Lugar: Palacio Nacional “Francisco de Paula Santander” Sala de Audiencias No. 2 1er.
piso.

Fecha de Audiencia: 22 de agosto de 2022, inicia 10:03 a.m., finaliza 4:31 p.m.

Momentos importantes de la Audiencia

Hoy veintidos (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), siendo las diez y tres de la mañana (10:03 a.m.) fecha y hora previamente señalada, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, se constituye en audiencia pública de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S dentro del Proceso Ordinario Laboral de primera instancia promovido por la señora SANDRA LILIANA CANO MOSQUERA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, asunto radicado bajo el número **19-001-31-05-002-2021-00149-00**.

Se da inicio a la diligencia, observando que comparecen los apoderados de las partes:

Apoderado de la parte demandante.

El Dr. ANTONIO LUNA URREA, le sustituye el poder a la Dra. ANDREA SANCHEZ GARCIA – C.C. No. 1.061.797.677 - T.P. 335.262 del C.S.J.

Apoderado judicial del vinculado:

Dr. JHON MAURICIO BURBANO SOLARTE – C.C. No. 1.083.813.971 – T.P. No. 336.081

Apoderada judicial de la parte demandada:

Dr. ANDRES BERNAL MUÑOZ – C.C. No. 1.061.709.248 – T.P. 220.977 del CSJ

Identificadas las partes y sus apoderados, se procede a dar inicio a la Audiencia pública, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, norma que establece que en desarrollo de esta diligencia deberán surtir las etapas de practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.



AUDIENCIA DE PRACTICA DE PRUEBAS

Se lleva a cabo el interrogatorio a la señora SANDRA LILIANA CANO MOSQUERA, y se recepcionó el testimonio de los señores JAIME TRUJILLO y MARIA ISABEL MARIN.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

ALEGATOS DE CONCLUSION

Escuchados los Alegatos de Conclusión, se procede a dictar sentencia, para lo cual ha de constituirse el suscrito Juez en Audiencia de Juzgamiento.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero. DECLARAR que la señora SANDRA LILIANA CANO MOSQUERA, identificada con la CC. No. 34.564.149 en su condición de compañera permanente, cumple las condiciones establecidas en los arts. 46 y 47 de la ley 100 de 1993 en la forma como fueron modificados por los arts. 12 y 13 de la ley 797 de 2003 para acceder al reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes causada a partir del 15/02/2008 con ocasión del fallecimiento del pensionado JAIRO CABANILLAS VELASCO, según lo expuesto en esta audiencia de juzgamiento.

Segundo. DECLARAR la excepción de prescripción de todas las mesadas exigibles con anterioridad al 24/01/2017.

Tercero. Consecuencia de lo anterior **CONDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES al reconocimiento en favor de la señora SANDRA LILIANA CANO MOSQUERA, del 50% de la pensión de sobrevivientes entre el 24/01/2017 y 31/12/2019, y el 100% de la pensión a partir del 1/01/2020, en cuantía equivalente al salario mínimo mensual vigente y a razón de 14 mesadas al año.

En consecuencia el valor del retroactivo generado entre el 24/01/2017 y 30/07/2022 asciende a la suma de \$49.438.138,00 sin perjuicio de las mesadas que se causen a futuro y hasta el momento de su pago efectivo.

Cuarto. CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES al reconocimiento y pago de los intereses de mora de que trata el art. 141 de la ley 100 de 1993 aplicables a cada mesada pensional y a partir del 01/02/2017

Quinto. CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada. Sé estiman las agencias en derecho en una suma igual a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el momento del pago, y que será incluida en la liquidación de Costas que se practicará por la Secretaría del Despacho.

Sexto. Súrtase el grado jurisdiccional de consulta en el evento de que COLPENSIONES no haga uso del recurso de apelación.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.



Escuchado el recurso de apelación propuesto por el apoderado judicial de Colpensiones, El Despacho,

RESUELVE: 1º. Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto por el apoderado Judicial de Colpensiones, contra la sentencia proferida en el proceso ordinario laboral propuesto por la señora SANDRA LILIANA CANO MOSQUERA, recurso que además sustenta. En consecuencia, se REMITE expediente digital a la sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán para que se surta su trámite, previa anotación de su salida en el Sistema de Gestión de la Rama Judicial.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Dispóngase el registro de esta diligencia e incorpórese al acta respectiva la constancia de quienes comparecieron a la misma. Por Secretaría elabórese la correspondiente acta. Esta Audiencia finaliza siendo las cuatro y treinta y uno de la tarde (4:31 p.m.) de hoy veintidos (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



GERARDO SARRIA GALLEGO
Secretario Ad hoc